

# **DECRETO SUPREMO N° 1774**

## **EVO MORALES AYMA**

### **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el numeral 12 del Artículo 14 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, establece que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ? ATT, en lo que se refiere a telecomunicaciones, tecnología de información y comunicación y servicio postal, tiene la atribución de elaborar y mantener los planes técnicos fundamentales definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones ? UIT y establecer el estándar técnico necesario para operar y mejorar los servicios de telecomunicaciones, los que serán de aplicación en todo el territorio del país.

Que la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 0819, de 16 de marzo de 2011, dispone que el Viceministerio de Telecomunicaciones, en coordinación con la ATT, formularán las Normas y Planes necesarios para la implementación de la Televisión Digital Terrestre.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, en el marco de sus competencias se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción o incremento de las partidas de gasto 25200 ?Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones?, 25800 ?Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables? y 46000 ?Estudios y Proyectos para Inversión?, con recursos de financiamiento externo de crédito, donación y/o contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que con la finalidad de llevar adelante una regulación y fiscalización efectiva en el marco de sus atribuciones, la ATT requiere contar con el presupuesto necesario para realizar la contratación de diferentes servicios de consultoría.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

- I.** Se autoriza a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ? ATT, incrementar la subpartida 25210 ?Consultorías por Producto?, en Bs1.440.000.- (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), mediante un traspaso presupuestario interinstitucional financiado con fuente 41 ?Transferencias TGN? y Organismo Financiador 111 ?Tesoro General de la Nación?, destinado a la realización de la ?Auditoría Técnica, Económica y Legal a la Empresa Ferroviaria Andina S.A.?.
- II.** Se autoriza a la ATT, incrementar la subpartida 25210 ?Consultorías por Producto?, en Bs1.850.000.- (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional financiado con fuente 41 ?Transferencias TGN? y Organismo Financiador 111 ?Tesoro General de la Nación?, afectando la subpartida 26990 ?Otros? en el mismo monto, de acuerdo a lo siguiente:
- ?Evaluación de Metas de Calidad de los Operadores - Gestión 2012?, por Bs1.100.000.- (UN MILLÓN CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS);
  - ?Determinación de Áreas de Servicio para los Servicios de Telecomunicaciones al Público y Radiodifusión?, por Bs250.000.- (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS);
  - ?Plan Técnico de Implementación para Televisión Digital Terrestre?, por Bs250.000.- (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS);

- ?Determinación de un Modelo de Regulación Tarifaria, Estudio de Costos y Fijación de Tarifas para el servicio de transporte terrestre de carga interdepartamental?, por Bs250.000.- (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Obras Públicas Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre **MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA**, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.